

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual, con escrito de contestación a las excepciones formuladas por los demandados y dictamen pericial allegados por la Cali, enero 24 de 2023.

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 084/2021-00162-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para agotar las audiencias aludidas en la norma.

De otro lado, revisado el trámite de la presente demanda verbal de responsabilidad civil, se advierte que está próxima la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.; por lo que se hace necesario prorrogar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, que en su literalidad establece: "Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno".

RESUELVE:

1. **FIJAR** el día lunes trece (13) de marzo del 2023 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

5. Prorrogar hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso, término que empezará a correr a partir de la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., sin que ello signifique que no se pueda dictar el fallo antes del vencimiento del término.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda y al descorrer traslado de los pronunciamientos de las demandadas, los que serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) - OFICIOS: Oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI para que emita respuesta con destino a este despacho respecto de la petición presentada en sus instancias por los aquí demandantes el **13 de agosto de 2021**, y a través de la cual se solicitó remisión de copia autentica e integral de todas las actividades técnicas y averiguaciones realizadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de septiembre del 2016 en el que sufriera lesiones personales el señor John Liberman Correa Zúñiga, remitiendo además todos los registros fotográficos y topográficos del accidente de acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado por el agente Diego Paredes.

- **OFICIOS: Oficiar** a la COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A. para que emita respuesta con destino a este despacho respecto de la petición presentada en sus instancias por los aquí demandantes el **17 de diciembre de 2021**, y a través del cual se elevó una serie de cuestionamientos que le serán transcritos en el oficio respectivo.

c) TESTIMONIOS: Citar a los señores **HÉCTOR ROMÁN DELGADO, WILLIAM VELÁSQUEZ VALENCIA, ROSA MERY ORDOÑEZ LÓPEZ, AURA ELIZABETH CORREA ZÚÑIGA E ISABEL CRISTINA CUARTAS GALLEGO;** en la fecha y hora programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

d) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

e) DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará su apoderado judicial.

f) PRUEBA PERICIAL: Tener como prueba el Dictamen pericial aportado por la parte actora, rendido por DIANA PATRICIA CAÑÓN Licenciada en Física, a quien se cita para que comparezca en la fecha y hora programada para absolver preguntas frente a la experticia rendida.

g) PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR a la Fiscalía 60 Local de Cali - Valle para que se sirva remitir copia del expediente contentivo del material investigativo recaudado dentro de la actuación adelantada en contra de **Juan David Parra Patiño**. Entre dichos documentos es especialmente relevante el informe del primer respondiente FPJ-4 quien conoció en primer momento del accidente y el "Informe Pericial e Investigación de accidente de tránsito" realizado por el agente Ramón Calle en sus actividades como policía judicial.

h) PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR al Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali con Función de Conocimiento, para que remita copia de la actuación judicial que por el delito de lesiones personales culposas se adelanta en contra Juan David Parra Patiño por el señor John Liberman Correa Zúñiga en calidad de demandante. Proceso radicado con el numero 76001 6000 196 2016 86138.

II. PRUEBAS DEMANDADA HDI SEGUROS S.A.:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

c) DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese a los codemandados **JUAN DAVID PARRA PATIÑO y ALEXANDRA PATIÑO ROJAS** para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial de HDI SEGUROS S.A.

d) TESTIMONIOS: Citar a la señora **ISABELA CARO OROZCO** en la fecha y hora programada para la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P.

e) Prueba común con los demandantes: PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR al Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali con Función de Conocimiento, para que remita copia de la actuación judicial que por el delito de lesiones personales culposas se adelanta en contra Juan David Parra Patiño por el señor John Liberman Correa Zúñiga en calidad de demandante. Proceso radicado con el numero 76001 6000 196 2016 86138.

III. PRUEBAS DEMANDADOS JUAN DAVID PARRA PATIÑO Y ALEXANDRA PATIÑO ROJAS

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

c) DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese a los demandados **JUAN DAVID PARRA PATIÑO y ALEXANDRA PATIÑO ROJAS** para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará su apoderado judicial.

d) Prueba común con los demandantes: TESTIMONIOS: Citar a los señores **DIEGO PAREDES** (Agente de tránsito), **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO** y **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES** (para efectos de sustentar y controvertir dictamen aportado por los demandados) en la fecha y hora programada para la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

MMIP/2021-00162-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de enero de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4fac8a2d638a8a953ca604381ddb45e6f63f24096d1a08b052dec4edd0bbdc**

Documento generado en 24/01/2023 08:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>